

## CAPÍTULO 5

### PERMANENCIA DEL SENADO EN NUESTRA CARTA MAGNA VIGENTE

Caudillos como Madero, Zapata, Villa y Carranza, enarbolaron las causas de los detractores del régimen Porfirista. El movimiento carrancista se impuso, y gran parte de sus simpatizantes dieron vida a sus ideales mediante la Constitución de 1917, que recogía muchas aspiraciones de su predecesora del año de 1857. Esta Constitución a diferencia de la del 57 se aleja de los derechos individualistas para recaer sobre los sociales y las garantías individuales.

El Senado en la Constitución de 1917 representa a las diversas entidades federativas que conforman la Nación mexicana, representando las leyes y la voluntad de todos los Estados, logrando con ello igualdad político jurídica, ya que como dice Ignacio Burgoa es un órgano donde sus representantes son elegidos mediante la voluntad popular.<sup>145</sup>

El Senado debe de representar a los Estados de la Federación y no a los partidos políticos a los que pertenece la persona electa para el cargo, sin decir con ello que no deban pertenecer a partido alguno.<sup>146</sup>

En repetidas ocasiones se ha querido proponer que los Senadores sean electos por representación proporcional, pero hay que comprender el efecto que tendía esta reforma ya que perdería a la Institución Senatorial retrocediendo a un sistema unicameral, pues sería

---

<sup>145</sup> Ignacio Burgoa. 1. Op Cit. p 698.

<sup>146</sup> Id. p 698.

tonto pretender que hubiera dos cámaras que se encargaran de lo mismos asuntos y vigilaran los mismo intereses, aunado al gran problema de falta de representación de los Estados de la Federación.

Otra reforma que se busca para el Senado es respecto a los requisitos de elegibilidad de sus miembros, ya que se debe mejorar la calidad de éstos, buscando que sean Senadores las personas ilustres e inminentes del país que sepan conformar una verdadera cámara de contrapeso en el Poder Legislativo de nuestro país, inspirándose como en el periodo romano donde sólo personas importantes de carrera militar, civil, eclesiástica podían acceder a un cargo de tal envergadura y con ello enriquecería el nivel de la cámara para el bienestar del país.

## **5.1. CONSTITUCIÓN DE 1917, TEXTO ORIGINAL<sup>147</sup>**

### **a) DIVISIÓN DE PODERES**

El Supremo Poder de la Federación posee una división tripartita: (Artículo 49 Constitucional).

- Poder Legislativo
- Poder Ejecutivo

---

<sup>147</sup> Vid la Constitución de 1917. Felipe Tena Ramírez. 2. Op Cit.

- Poder Judicial

Ninguna persona podrá poseer más de un poder para mantener un equilibrio entre ellos, el Poder Legislativo no recaerá en una sola persona debido a que es un órgano colegiado.

## **b) PODER LEGISLATIVO**

El Poder Legislativo recae en un Congreso General el cual esta conformado por una Cámara de Representantes (Diputados) y una Cámara de Senadores. (Artículo 50 Constitucional)

## **c) COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES**

El Senado se integra con dos Senadores de cada estado y dos por el Distrito Federal los cuales son nombrados de forma directa. (Artículo 56 Constitucional)

## **d) SUPLENTE**

Por cada Senador propietario se establecía un Senador suplente, esta figura es de origen español y se establece debido a la necesidad de garantizar que no habrá inactividad legislativa. (Artículo 57 Constitucional)

En las boletas de votación que emite el Instituto Federal Electoral, se deben de poner juntos la fórmula de candidato y suplente, los cuales deberán ser votados con una sola cruz o tache.

#### **e) DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES**

Por lo que concierne a la Cámara de Senadores, el texto constitucional de 1917 estableció en principio, que los Senadores durarían en su cargo cuatro años y que se renovarían por mitad la Cámara cada dos años, siendo su elección de voto popular. Esta cámara se renueva por mitad cada dos años. (Artículo 58 Constitucional)

#### **f) RESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO**

Ambas cámaras residirán en un mismo lugar sin poder trasladarse sin previo acuerdo de ambas. En el caso de que ambas cámaras estén de acuerdo en la traslación pero no en la fecha o modo de llevarla a cabo, la controversia la resolverá el Ejecutivo (Artículo 68 Constitucional)

#### **g) ELECCIONES**

Cada cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelven las controversias que se susciten; la resolución que den será definitiva. (Artículo 60 Constitucional)

## **h) INVALIDEZ DE LAS ELECCIONES**

Antes, las resoluciones acerca de la validez de las elecciones que hacía cada cámara eran inatacables, ni siquiera procedía el juicio de amparo, pero esto cambió con la reforma de 1977, y posteriormente se reincorporó en las reformas de 1986 y 1989.<sup>148</sup>

## **i) INMUNIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS SENADORES**

Los Senadores no pueden ser reconvenidos por las opiniones que emitan durante el periodo de su encargo. (Artículo 61 Constitucional)

## **j) INHABILITACIÓN DE LOS SENADORES**

Tanto los Senadores propietarios como los suplentes, cuando se encuentren en funciones, no pueden desempeñar otro cargo público con el que disfruten de un sueldo sin licencia de su cámara so pena de perder su encargo. (Artículo 62 constitucional)

## **k) REQUISITOS PARA SER SENADOR**

Las condiciones para ser Senador eran: (Artículo 59 constitucional).

---

<sup>148</sup> Ignacio Burgoa. 1. Op Cit. p 716.

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- b. Edad mínima de 35 años.
- c. Ser originario del Estado o Territorio que desee representar, o tener residencia de más de seis meses antes de las elecciones.
- d. No ser elemento activo del Ejército Nacional cuando menos seis meses antes de la elección.
- e. No ser Ministro, Secretario de Estado, Gobernador, Magistrado o Juez.
- f. No ser ministro de alguna religión.

## **I) SESIONES DEL CONGRESO**

El periodo de sesiones fue diferente al de la Constitución de 1857, esto con la finalidad de establecer mejor el equilibrio de los poderes y limitar un poco el amplio poder del Legislativo; el periodo de sesiones en 1917 quedó de la siguiente forma:

**SESIONES ORDINARIAS:** Un sólo periodo de sesiones ordinarias (en 1857, eran dos periodos de sesiones ordinarias), comenzaba el día 1 de septiembre y terminaba el día

31 de diciembre sin poder ser ampliado mediante prórroga pero si podía ser disminuido (En la Constitución del 1857 empezaba el 15 de septiembre y concluía el 15 de diciembre prorrogable 30 días hábiles. (Artículo 66 Constitucional)

Las sesiones ordinarias versaban sobre los siguientes asuntos: (artículo 65 constitucional)

1. Revisar la cuenta pública del año anterior.
2. Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos.
3. Conocer de las iniciativas que le lleguen.

**SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Para el periodo de sesiones extraordinarias la convocatoria únicamente la podía pedir el Ejecutivo Federal (en 1857, lo podían solicitar tanto el Ejecutivo como la Comisión Permanente y como podemos observar, se redujo notablemente el poder del Legislativo).

Al inicio del periodo de sesiones ordinarias se tiene al Ejecutivo Federal en el Congreso rindiendo informe por escrito, en donde se reporta el estado en que se encuentra la administración de la Nación, dicha disposición tenía como objetivo dar un informe de la actuación del Presidente de la República al Congreso. Actualmente el Presidente del Congreso no tiene que dar ninguna contestación al escrito del Presidente tal y como lo establecía la Constitución de 1857, sin embargo, en la actualidad una ley secundaria

(reglamento del Congreso) establece que el Presidente de la Cámara de Diputados conteste el informe del Ejecutivo Federal, dicha contestación debe realizarse en términos generales para evitar enjuiciamientos a los actos del Presidente de la República. (Artículo 69 Constitucional)

**QUÓRUM DE INICIO:** El quórum de inicio de las sesiones es de las dos terceras partes para la cámara de Senadores y para las de Diputados es de más de la mitad de sus integrantes. (Artículo 63 Constitucional)

#### **m) FALTAS DE LOS SENADORES**

Si faltan al inicio de las sesiones, los presentes convocarán a los ausentes en un periodo de treinta días y si no lo hacen pierden su encargo y se convoca a los suplentes quienes tendrán un periodo igual para presentarse ya que de lo contrario se convocaría a nuevas elecciones. (Artículo 63 Constitucional)

Si se ausentaran durante 10 días seguidos sin que medie una causa que los justifique o que posean licencia para ello, se entiende que renuncian a su cargo llamándose a los suplentes. (Artículo 63 Constitucional)

Los Senadores que falten a una sesión sin causa justificada o licencia no tendrán derecho a gozar del sueldo correspondiente a ese día. (Artículo 64 Constitucional)



## **n) FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE SENADORES**

Las facultades exclusivas del Senado se encuentran consagradas en el artículo 76 Constitucional y son las siguientes:

1. Aprobar los tratados internacionales que firme el Ejecutivo Federal.
2. Ratificar los nombramientos de Cónsules, Diplomáticos, Ministros y Funcionarios de Hacienda que lleva acabo el Presidente de la Federación.
3. Autorizar al Ejecutivo para sacar del territorio nacional las tropas nacionales.
4. Permitir el paso de las tropas extranjeras por nuestro país.
5. Autorizar el establecimiento de las tropas extranjeras por más de un mes en nuestro país.
6. Facultar al Presidente de la República para que haga uso de la Guardia Nacional.

7. Declarar la desaparición de los Poderes de la Unión en un Estado y por ello nombrar un gobernador provisional.
8. Ser gran jurado en los delitos oficiales de los funcionarios públicos.
9. Resolver las controversias políticas entre los Estados de la Unión
10. Las demás que le confiera la Carta Magna.

#### **ñ) FACULTADES DE CADA CÁMARA**

Estas facultades se llevan a cabo en cada cámara sin la intervención de la otra y son las siguientes: (Artículo 77 Constitucional)

1. Otorgar las resoluciones económicas de su interior.
2. Comunicarse por medio de comisiones con el órgano colegislador y con el Presidente de la República.
3. Normar a los empleados de su secretaría y dictar su reglamento.
4. Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir sus vacantes.

## **o) CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO**

Establece que toda resolución del Congreso va a poseer un carácter de ley o decreto; este ordenamiento constitucional fue retomado de la Constitución de 1836, pero tanto la de 1857 como nuestra actual Constitución, omitieron definir que era una ley o decreto. (Artículo 70 Constitucional)

## **5.2. CREACIÓN DE LEYES**

### **a) INICIATIVA**

Las personas que poseen facultad para presentar proyectos de ley o decretos son las siguientes:

1. Ejecutivo Federal.
2. Diputados y Senadores.
3. Congreso de la Unión.
4. Legislaturas de los Estados.

Los proyectos del Ejecutivo Federal y legislaturas estatales pasarán a una comisión y los proyectos de los Diputados y Senadores pasarán a lo establecido por el reglamento de debates.

## **b) DISCUSIÓN**

El proyecto de ley o decreto que no sea de resolución de una sola cámara pasará a discusión en ambas cámaras.

La discusión del proyecto por regla general puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, conociendo primero la cámara en la que presenten la iniciativa, salvo las iniciativas que versen sobre empréstitos, contribuciones, reclutamiento de tropas en las cuales la cámara de origen siempre será la de Diputados.

## **c) APROBACIÓN**

**CÁMARA DE ORIGEN:** Una vez que es aprobado el proyecto por la cámara de origen, es turnado para su discusión a la cámara revisora.

Si es rechazada la iniciativa, no podrá volver a conocer de ella hasta el periodo inmediato de sesiones.

En los casos que conozcan por segunda vez una iniciativa por haber sido rechazada totalmente por la cámara revisora, para poder aprobarla nuevamente necesitan de la mayoría absoluta de los votos presentes.

En los casos en que conozca nuevamente, por rechazo del Presidente de la República, para poder aprobarla de nuevo y turnarla a la revisora necesitan el voto de las dos terceras partes del número total de votos

Cuando la cámara revisora rechaza una iniciativa parcialmente, al volver a conocer la de origen no podrá discutir los puntos aprobados sino únicamente se basará en los no aprobados.

**CÁMARA DE REVISIÓN:** Si ésta Cámara aprueba la iniciativa que le turnó la cámara de origen, la manda al Ejecutivo Federal.

Si la cámara de revisión rechaza una iniciativa la turna de nuevo a la cámara de origen junto con todas las observaciones para su rechazo.

Una vez que la cámara de origen turna por segunda vez una iniciativa, necesita la mayoría absoluta para su aprobación, salvo los casos en que haya sido rechazado por el Presidente de la República, que necesitan el voto de las dos terceras partes del total de votos. En caso de un nuevo rechazo no puede volver a presentarse esa iniciativa en ese periodo de sesiones.

#### **d) SANCIÓN**

**EJECUTIVO FEDERAL:** Una vez que ha sido aprobado el proyecto por ambas cámaras, se turna al Presidente de la República. Si esta de acuerdo con la iniciativa la sanciona y la manda a publicar.

Si el Ejecutivo Federal rechaza el proyecto lo regresa a la cámara de origen, si lo aprueban nuevamente ambas cámaras pasará a su publicación directamente.

#### **e) PUBLICACIÓN**

Las leyes o decretos una vez que son aprobados por el Presidente de la República o en su caso, cuando ejerció su derecho de veto y vuelve a tener conocimiento de dicha iniciativa, los pasa a su publicación. Éste acto es para dar a conocer la próxima obligatoriedad de la nueva ley. El medio por el que se dan a conocer estas leyes, decretos o reformas es el DOF (Diario Oficial de la Federación).

#### **F) INICIACIÓN DE LA VIGENCIA**

Estas nuevas normas comenzarán a ser obligatorias generalmente al tercer día de su publicación. El periodo de tiempo que existe entre la publicación y la vigencia se denomina

*Vacatio legis.*